EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PUERTO TEJADA
REFERENCIA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2017-00-25 -00
DEMANDANTE COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.
DEMANDADO JOE TORIBIO RIVAS

EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.948.221 y tarjeta profesional 13.867 del CSJ., celular 3176689021, correo abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com , me permito acompañar el poder a mi conferido por alguno de los herederos del señor JOSE TORIBIO RIVAS, fallecido el dia 21 de marzo de 2020, señores **JOSE ARMANDO RIVAS RENGIFO,** correo rivasarmando430@gmail.com, celular 310 201 2110; **EDGAR RIVAS RENGIFO ,** correo electrónico er901671@gmail.com, celular 310 854 4688.mayores de edad, vecinos de Puerto Tejada, Cauca, **MARIA DEL SOCORRO RIVAS RENGIFO,** correo electrónico: socorrorivas0420@outlook.es, celular 310 854 4688.**y HAROLD RIVAS RENGIFO,** correo electrónico ringere.u@gmail.com, celular 312 7230327,para que se reconozca personería, una vez reconocida le SOLICITO

1. Declarar la nulidad de las actuaciones procesales ocurridas después del 21 de marzo de 2020 fecha de la muerte del causante JOSE TORIBIO RIVAS.

Los HECHOS son

- En su despacho cursa el presente proceso contra JOSE TORIBIO RIVAS
- El demandado falleció el 21 de marzo de 2020, y al momento de su muerte según dicen los herederos su padre no actuó en el proceso mediante apoderado judicial
- Si la afirmación es cierta, conforme al articulo 159 numeral 1 del CGP., el proceso estaba interrumpido ope legis.

PRUEBAS

Sírvase tener como tales las providencias que se acompañan proferidas por el juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, donde cursa el proceso de sucesión

2. Conforme al decreto 806 de 2020, concordante articulo 160 del CGP.,Hágase las citaciones de rigor, pero por economía procesal se le informa de este proceso a los siguientes herederos reconocidos, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación señores **JEFERSON FERNANDO RIVAS SANCHEZ,** 198661@hotmail.com, en la calle 19 No. 16-29, Puerto Tejada, celular

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA
Recibido por:
Fecha 15 DIC 2021
Hora:

314 592 9636.mayor de edad, vecino de Puerto Tejada Cauca, **JESSICA ROXANA RIVAS RIVAS ,** celular 301 693 5885., correo drajessicarivas@hotmail.com **JOSUE ALEXANDER RIVAS RIVAS,** teléfono fijo 3303469. drajessicarivas@hotmail.com , ambos mayores de edad, vecinos de Cali, Valle, **JANETH RIVAS CORTES ,janetcortes1974@gmail.com ,** mayor de edad, vecina de Cali, **FERNANDO ARARAT**, celular 3137883613 , correo Luis.ararat@hotmail.com mayor de edad, vecino de Cali, **JUAN CARLOS MANCILLA,** juan.mancilla75sgs.com , celular 3177699235, mayor de edad, vecino de Cali, **SANDRA PATRICIA MANCILLA** mancy73@gmail.com celular 3164906737 mayor de edad, vecina de Puerto tejada Cauca, **y ELISABETH MANCILLA**,mozkapa1@hotmail.com celular 3188105592 mayor de edad, vecina de Cali.

ANEXOS

Copia de las providencias de reconocimiento de herederos y certificación de la existencia del proceso de sucesión en el juzgado promiscuo de familia de Puerto Tejada.

el poder a mi conferido

NOTIFICACIONES

Están dadas en este escrito para cada uno de los herederos, y del suscrito abogado

Cordialmente,

EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ
cc. 14.948.221
TP 13.867 CSJ
Celular 3176689021
Correo abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com
Diciembre 15 de 2021

NOTA la antefirma impuesta en este memorial suple la firma digital y manuscrita (inciso 2 art. 2 decreto 806 de 2020)

EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA

REFERENCIA: **PROCESO DE EJECUCION**
DEMANDANTE: **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S**
DEMANDADO: **JOSE TORIBIO RIVAS**
RADICACION **2017-00-253-00**

REFERENCIA OTORGACION PODER

JOSE ARMANDO RIVAS RENGIFO, correo rivasarmando430@gmail.com, celular 310 201 2110, **EDGAR RIVAS RENGIFO ,** correo electrónico er901671@gmail.com, celular 310 854 4688.mayores de edad, vecinos de Puerto Tejada, Cauca, **MARIA DEL SOCORRO RIVAS RENGIFO,** correo electrónico: socorrorivas0420@outlook.es, celular 310 854 4688.**y HAROLD RIVAS RENGIFO,** correo electrónico ringere.u@gmail com, celular 312 7230327, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 14.948.221 portador de la tarjeta profesional Nº 13.867 del Consejo Superior de la Judicatura, correo abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com para que en mi nombre y representación, y como hijos del causante JOSE TORIBIO RIVAS que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, se haga parte dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir , y en especial invocar el articulo 159 numeral 1 ,CGP porque el proceso se encontraba interrumpido por la muerte de nuestro padre, quien carecía de apoderado judicial, y todas las facultades permitidas por el articulo 77 CGP
Como estamos en virtualidad, nuestro apoderado queda facultado para dar cumplimiento al articulo 160 CGP., notificando a los demás herederos reconocidos en la sucesión señores **JEFERSON FERNANDO RIVAS SANCHEZ**, 198661@hotmail com, en la calle 19 No. 16-29, Puerto Tejada, celular 314 592 9636.mayor de edad, vecino de Puerto Tejada Cauca, **JESSICA ROXANA RIVAS RIVAS** , celular 301 693 5885., correo drajessicarivas@hotmail com **JOSUE ALEXANDER RIVAS RIVAS,** teléfono fijo 3303469. drajessicarivas@hotmail.com , ambos mayores de edad, vecinos de Cali, Valle, **JANETH RIVAS CORTES ,janetcortes1974@gmail.com** , mayor de edad, vecina de Cali, **FERNANDO ARARAT**, celular 3137883613 .

correo Luis.ararat@hotmail.com mayor de edad, vecino de Cali, **JUAN CARLOS MANCILLA,** juan.mancilla75sgs.com , celular 3177699235, mayor de edad, vecino de Cali, **SANDRA PATRICIA MANCILLA** mancy73@gmail.com celular 3164906737 mayor de edad, vecina de Puerto tejada Cauca, **y ELISABETH MANCILLA**,mozkapa1@hotmail.com celular 3188105592 mayor de edad, vecina de Cali. Para que comparezcan dentro del termino señalado en la norma Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JOSE ARMANDO RIVAS RENGIFO

EDGAR RIVAS RENGIFO

MARIA DEL SOCORRO RIVAS RENGIFO

HAROLD RIVAS RENGIFO

Acepto:

EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ
Cedula de ciudadanía Nº 14.948.221
T.P. Nº 13.867 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular 3176689021
Correo abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com

Diciembre 13 de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA | NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA

ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Puerto Tejada: 13 DIC 2021

Alexandra Gonzalez Villamarin Notaria Única de Puerto Tejada hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: HAROLD RIVAS RENGIFO

Identificado con la C.C. No. 16.720.947

Expedida en: Cali Quien además declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas.

DECLARANTE

NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA
ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA | NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA

ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Puerto Tejada: 13 DIC 2021

Alexandra Gonzalez Villamarin Notaria Única de Puerto Tejada hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Jose Armando Rivas Rengifo

Identificado con la C.C. No. 16.627.528

Expedida en: Cali Quien además declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas.

DECLARANTE

NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA
ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA | NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA

ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Puerto Tejada: 13 DIC 2021

Alexandra Gonzalez Villamarin Notaria Única de Puerto Tejada hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: MARIA DEL SOCORRO RIVAS RENGIFO

Identificado con la C.C. No. 31864666

Expedida en: Cali Quien además declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas.

DECLARANTE

NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA
ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA | NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA

ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Puerto Tejada: 13 DIC 2021

Alexandra Gonzalez Villamarin Notaria Única de Puerto Tejada hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: EDGAR RIVAS RENGIFO

Identificado con la C.C. No. 16676.000

Expedida en: Cali Quien además declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas.

DECLARANTE

NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA
ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 159.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Tejada, Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	MARÍA DEL SOCORRO RIVAS RENGIFO Y OTROS
Causante:	JOSÉ TORIBIO RIVAS
Radicación:	195733184001-2021-00068-00
Decisión	Avocamiento - Apertura

Ingresa a despacho la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS, propuesta por MARÍA DEL SOCORRO RIVAS RENGIFO, HAROLD RIVAS RENGIFO, JOSÉ ARMANDO RIVAS RENGIFO y EDGAR RIVAS RENGIFO, a efectos de decidir su posible admisión.

Se procede a continuación realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La solicitud de apertura de sucesión la hacen los mencionados, en calidad de herederos, legitimados a través de su apoderado judicial, quien presenta demanda liquidatoria de la sucesión de mayor cuantía del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS.

En efecto, este despacho por factor funcional es el juez natural y competente para conocer las sucesiones intestadas de mayor cuantía al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 22 (factor objetivo - cuantía) y que respecto de los bienes relictos cumpliendo la exigencia del numeral 5 del artículo 26, misma que se ha fijado en suma de $408.039.000,oo. y el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P, ya que se ha establecido el último domicilio del causante, en el municipio de Puerto Tejada, Cauca.

Se procede a revisar el cumplimiento de los requisitos formales conforme las exigencias generales de los artículos 82, 83, 84, 85, 87 y las especiales de los artículos 488 y 489 del C.G.P., a efectos de pronunciarse sobre la admisibilidad de la misma.

Se cuenta entonces además del contenido introductorio de la demanda y el poder para liquidar la sucesión, los anexos relevantes:

- Registro civil de defunción de José Toribio Rivas.
- Registro civil de nacimiento de los interesados.
- Escritura Pública liquidación de sociedad conyugal del causante.
- Inventario de bienes y deudas, con soporte de los certificados de tradición de los bienes relictos objeto de liquidación y las escrituras

públicas que acreditan la adquisición y tradición, registros que han de actualizarse para la audiencia de inventarios.

Este despacho avocó también en conocimiento de una sucesión intestada del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS con radicación número 195733184001-2021-00032-00, siendo demandante JEFERSSON FERNANDO RIVAS SÁNCHEZ, por lo que esta sucesión debe ser acumulada a este radicado, ya que se trata del mismo causante. (Artículo 520, 88 CGP), en consecuencia, en adelante se tramitará un solo proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y las disposiciones del artículo 496 del Código General del Proceso y el artículo 1297 del Código Civil, no se ordenará, por ahora la administración de la herencia en cabeza de los herederos HAROLD y JOSÉ ARMANDO RIVAS RENGIFO, hasta tanto sea coadyuvado por todos los herederos.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS (q.e.p.d), fallecido el 21 de marzo de 2020, quien tuvo como último domicilio del municipio de Puerto Tejada, Cauca; fecha en la cual se defirió la herencia a quienes por ley están llamados a recogerla y, por reunir los requisitos formales exigidos; propuesto por MARÍA DEL SOCORRO RIVAS RENGIFO, HAROLD RIVAS RENGIFO, JOSÉ ARMANDO RIVAS RENGIFO y EDGAR RIVAS RENGIFO, a quienes se les RECONOCE LA VOCACION HEREDITARIA en primer orden, atendiendo a la relación de parentesco con el fallecido; coasignatarios que recibe la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **REQUERIR** a los asignatarios JEFERSSON FERNANDO RIVAS SÁNCHEZ, YESSICA ROXANA RIVAS RIVAS y JOSUE ALEXANDER RIVAS RIVAS, mayores de edad, para los efectos del artículo 492, concediéndoles el término de 20 días, prorrogables por otro igual, a fin de que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, quienes deberán aportar sus registros civiles de nacimiento actualizados. Autorizar su notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806/2020.

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS (Art. 87 CGP) de JOSÉ TORIBIO RIVAS (q.e.p.d) y a los demás que se crean con derecho a intervenir en la presente causa. El emplazamiento se surtirá en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806/2020.

CUARTO: **INSERTAR** la información de este asunto en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura/Registro nacional de apertura de procesos de sucesión (parg. 1 artículo 490 CGP y artículo 8 Acuerdo PSAA1410118 del 04/03/2014).

QUINTO: **INFORMAR** a la DIAN la apertura y radicación del proceso liquidatorio de sucesión. (Art. 490 C.G.P. Art. 844 E.T) Remitir el anexo de inventarios.

SEXTO: La **AUDIENCIA** de inventarios de bienes y deudas, se realizará una vez se produzcan y acrediten las citaciones y comunicaciones, misma que se practicará conforme el artículo 501 del C.G.P.

SÉPTIMO: **AUTORIZAR** que las notificaciones personales o aviso en este caso se realicen utilizando medios tecnológicos disponibles que permitan efectivizar el derecho principio de publicidad y debido proceso. (Art. 2 Decreto 806/2020 parágrafo 1).

OCTAVO: ACUMULAR la pretensión de este radicado, con la pretensión del radicado 195733184001-2021-00032-00, siendo demandante JEFERSSON FERNANDO RIVAS SÁNCHEZ, tratándose del mismo causante y con los mismos fines de liquidar la herencia y los bienes no liquidados de la sociedad conyugal, la cual fue disuelta y liquidada mediante escritura pública 1603 del 30-12-2006. En adelante se tramitará un solo proceso con la radicación acabada de mencionar.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes, al abogado EDGARDO HUVER HOYOS VÉLEZ con c.c. 14.948.221 y t.p. 13.867 del C.S.J., conforme al memorial poder anexado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA PATRICIA BALCÁZAR RAMÍREZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, CAUCA, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA,

HACE CONSTAR

Que se encuentra radicado en este despacho bajo el número 19573318400120 21-00032-00, el proceso de SUCESIÓN acumulado del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS, propuesto por JEFERSON FERNANDO RIVAS SÁNCHEZ y OTROS.

Actualmente el proceso se encuentra en trámite, a efectos de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día 10 de diciembre de 2021.

Para constancia se firma la presente en Puerto Tejada, Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EDGAR ADRIÁN MANZANO SÁNCHEZ
Secretario

173

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 141.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Tejada, Cauca, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	JEFERSSON FERNANDO RIVAS SÁNCHEZ
Causante:	JOSÉ TORIBIO RIVAS
Radicación:	195733184001-2021-00032-00
Decisión	Avocamiento - Apertura

Ingresa nuevamente a despacho la demanda liquidatoria de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS, propuesta por JEFERSSON FERNANDO RIVAS SÁNCHEZ, luego de haber sido subsanada.

Se procede a continuación realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La solicitud de apertura de sucesión la hace **JEFERSSON FERNANDO RIVAS SÁNCHEZ**, en calidad de heredero, legitimado a través de su apoderada judicial, quien presenta demanda liquidatoria de la sucesión de mayor cuantía del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS.

En efecto, este despacho por factor funcional es el juez natural y competente para conocer las sucesiones intestadas de mayor cuantía al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 22 (factor objetivo - cuantía) y que respecto de los bienes relictos cumpliendo la exigencia del numeral 5 del artículo 26, misma que se ha fijado en suma de $414.800.200,oo. y el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P, ya que se ha establecido el último domicilio del causante, en el municipio de Puerto Tejada, Cauca.

Se procede a revisar el cumplimiento de los requisitos formales conforme las exigencias generales de los artículos 82, 83, 84, 85, 87 y las especiales de los artículos 488 y 489 del C.G.P., a efectos de pronunciarse sobre la admisibilidad de la misma, lo que se considera acorde, luego de haberse corregido las advertencias mencionadas en el auto anterior.

Se cuenta entonces además del contenido introductorio de la demanda y el poder para liquidar la sucesión, los anexos relevantes:

- Fl. 2. Registro civil de defunción de José Toribio Rivas.
- Fl. 3. Registro civil de nacimiento del demandante.
- Fl.11. Escritura Pública liquidación de sociedad conyugal del causante.
- FL.139. Inventario de bienes y deudas, con soporte de los certificados de tradición de los bienes relictos objeto de liquidación

y las escrituras públicas que acreditan la adquisición y tradición, registros que han de actualizarse para la audiencia de inventarios.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS (q.e.p.d), fallecido el 21 de marzo de 2020, quien tuvo como último domicilio del municipio de Puerto Tejada, Cauca; fecha en la cual se defirió la herencia a quienes por ley están llamados a recogerla y, por reunir los requisitos formales exigidos; propuesto por JEFERSSON FERNANDO RIVAS SÁNCHEZ, a quien se le RECONOCE LA VOCACION HEREDITARIA en primer orden atendiendo a la relación de parentesco con el fallecido; coasignatario que recibe la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **REQUERIR** a los asignatarios SOCORRO RIVAS RENGIFO, ARMANDO RIVAS RENGIFO, EDGAR RIVAS RENGIFO y HAROLD RIVAS RENGIFO, mayores de edad, para los efectos del artículo 492, concediéndoles el término de 20 días, prorrogables por otro igual, a fin de que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, quienes deberán aportar sus registros civiles de nacimiento actualizados. Autorizar su notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806/2020.

TERCERO: Como quiera que se informa no conocer el domicilio de los asignatarios HAROLD RIVAS RENGIFO y SOCORRO RIVAS RENGIFO, se les **EMPLAZARÁ** conforme a las indicaciones del artículo 293 y 108 del C.G.P. Si no comparecieren se les nombrará curador ad-litem, con los efectos del artículo 494 y 495 del C.G.P.- El emplazamiento se surtirá en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806/2020.

CUARTO: **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS (Art. 87 CGP) de JOSÉ TORIBIO RIVAS (q.e.p.d) y a los demás que se crean con derecho a intervenir en la presente causa. El emplazamiento se surtirá en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806/2020.

QUINTO: **INSERTAR** la información de este asunto en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura/Registro nacional de apertura de procesos de sucesión (parg. 1 artículo 490 CGP y artículo 8 Acuerdo PSAA1410118 del 04/03/2014).

SEXTO: **INFORMAR** a la DIAN la apertura y radicación del proceso liquidatorio de sucesión. (Art. 490 C.G.P. Art. 844 E.T) Remitir el anexo de inventarios.

SÉPTIMO: DECRETAR como medidas cautelares (art. 480-588, 593 y 595 C.G.P.), el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 130-694, 130-8516, 132-38998, 132-53643, 124-7017, 124-5446, 1245447, 124-2717, 124-10121, 124-11530, 124-10153, de las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Santander de Quilichao y Caloto, Cauca. Ofíciese para que se inscriban el gravamen en cada uno de los folios de matrículas inmobiliarias citadas.

OCTAVO: La **AUDIENCIA** de inventarios de bienes y deudas, se realizará una vez se produzcan y acrediten las citaciones y comunicaciones, misma que se practicará conforme el artículo 501 del C.G.P.

NOVENO: AUTORIZAR que las notificaciones personales o aviso en este caso se realicen utilizando medios tecnológicos disponibles que permitan efectivizar el derecho principio de publicidad y debido proceso. (Art. 2 Decreto 806/2020 parágrafo 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA PATRICIA BALCÁZAR RAMÍREZ

Juzgado Promiscuo de Familia Puerto Tejada (C)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 037
de hoy 12 de abril de 2021

SECRETARIO

228

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 375.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Tejada, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESIÓN (Acumulada)
Demandantes:	JEFERSSON FERNANDO RIVAS SÁNCHEZ
Causante:	HEREDEROS DE JOSÉ TORIBIO RIVAS
Radicación:	195733184001-2021-00032-00

Se allega a esta judicatura memorial firmado por los señores JESSICA ROXANA RIVAS RIVAS y JOSUE ALEXANDER RIVAS RIVAS, quienes otorgan poder a profesional del derecho, a efectos de que los represente judicialmente dentro del proceso de SUCESIÓN (ACUMULADA) del difunto JOSÉ TORIBIO RIVAS y sean reconocidos como herederos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con el poder visto a folios 216 de este cuaderno, se anexa el registro civil de nacimiento de los señores JESSICA ROXANA y JOSUE ALEXANDER RIVAS RIVAS, con el cual se denota que aquellos son hijos del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS, documento idóneo expedido por autoridad competente, para demostrar el parentesco, por lo que a las luces del artículo 491 del Estatuto General Procesal, se reconocerá la calidad de herederos y que aceptan la herencia con beneficio de inventario, al haber guardado silencio en este aspecto. (Numeral 4 artículo 488 CGP), quienes toman el proceso en el estado en el que se encuentra.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E

1.- RECONOCER VOCACIÓN HEREDITARIA a los ciudadanos JESSICA ROXANA RIVAS RIVAS y JOSUE ALEXANDER RIVAS RIVAS, para intervenir dentro del presente proceso sucesorio intestado, por haber demostrado ser hijos del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS, quienes lo aceptan con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de los mencionados en el punto anterior, a la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS, con cédula de ciudadanía número 31.277.009 y tarjeta profesional 68.913 del C.S.J., bajo las condiciones establecidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA PATRICIA BALCÁZAR RAMÍREZ

251

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 424.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Tejada, Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESIÓN (Acumulada)
Demandantes:	JEFERSSON FERNANDO RIVAS SÁNCHEZ
Causante:	JOSÉ TORIBIO RIVAS
Radicación:	195733184001-2021-00032-00

Se allega a esta judicatura memorial firmado por la señora JANETH RIVAS CORTES, quien otorga poder a profesional del derecho, a efectos de que la represente judicialmente dentro del proceso de SUCESIÓN (ACUMULADA) del difunto JOSÉ TORIBIO RIVAS y sea reconocida como heredera.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con el poder visto a folios 249 de este cuaderno, se anexa el registro civil de nacimiento de la señora JANETH RIVAS CORTES, con el cual se denota que aquella es hija del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS, documento idóneo expedido por autoridad competente, para demostrar el parentesco, por lo que a las luces del artículo 491 del Estatuto General Procesal, se reconocerá la calidad de heredera, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, quien toma el proceso en el estado en el que se encuentra.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E

1.- RECONOCER VOCACIÓN HEREDITARIA a la ciudadana JANETH RIVAS CORTES, para intervenir dentro del presente proceso sucesorio intestado, por haber demostrado ser hija del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS, quien la acepta con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la mencionad en el punto anterior, a la abogada MARÍA ANGÉLICA DE FÁTIMA GARCÍA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía número 31.872.125 y tarjeta profesional 54.436 del C.S.J., bajo las condiciones establecidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA PATRICIA BALCÁZAR RAMÍREZ

Juzgado Promiscuo de Familia Puerto Tejada (C)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098
de hoy 13 de Sep de 2021

SECRETARIO

269

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 462.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Tejada, Cauca, primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESIÓN (Acumulada)
Demandantes:	JEFERSSON FERNANDO RIVAS SÁNCHEZ
Causante:	JOSÉ TORIBIO RIVAS
Radicación:	195733184001-2021-00032-00

Se allega a esta judicatura memorial firmado por el señor FERNANDO ARARAT, quien otorga poder a profesional del derecho, a efectos de que lo represente judicialmente dentro del proceso de SUCESIÓN (ACUMULADA) del difunto JOSÉ TORIBIO RIVAS y sea reconocido como heredero.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con el poder aportado, se anexa el registro civil de nacimiento del señor FERNANDO ARARAT, con el cual se denota que aquel es hijo del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS, documento idóneo expedido por autoridad competente, para demostrar el parentesco, por lo que a las luces del artículo 491 del Estatuto General Procesal, se reconocerá la calidad de heredero, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, y toma el proceso en el estado en el que se encuentra. Cabe advertir que el peticionario a través de Escritura Pública 1332 del 03-09-2021 de la Notaría Segunda de Cali, decide continuar con su apellido ARARAT y no RIVAS, como su progenitor.

Por otro lado, la apoderada judicial del señor FERNANDO ARARAT, solicita aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos, fijada para el día 05 de octubre próximo, con el argumento de que su prohijado "está consiguiendo documentos y soportes, para complementar el ACTIVO de la masa hereditaria"; razones que no son aceptadas por esta judicatura, toda vez que si de eso se trata, existe la posibilidad de presentar inventarios y avalúos adicionales conforme al artículo 502 del Código General del Proceso[1]; ello aunado a que la audiencia ha sido fijada por segunda ocasión, por lo que no se procederá a designar una nueva fecha y se continuará con la programación de la misma.

El apoderado judicial Edgardo Huver Hoyos Vélez, presenta memorial, solicitando el no aplazamiento de la diligencia señalada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E

1.- RECONOCER VOCACIÓN HEREDITARIA al ciudadano FERNANDO ARARAT, para intervenir dentro del presente proceso sucesorio intestado, por haber

[1] Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado. Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso. Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

demostrado ser hijo del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- NO APLAZAR la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día 05 de octubre hogaño.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del señor FERNANDO ARARAT, a la abogada MARÍA ANGÉLICA DE FÁTIMA GARCÍA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía número 31.872.125 y tarjeta profesional 54.436 del C.S.J., bajo las condiciones establecidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA PATRICIA BALCÁZAR RAMÍREZ

Juzgado Promiscuo de Familia Puerto Tejada
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 109
de hoy 04 de Oct de 2021

SECRETARIO

327

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 496.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Tejada, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESIÓN (Acumulada)
Demandantes:	JEFERSSON FERNANDO RIVAS SÁNCHEZ
Causante:	JOSÉ TORIBIO RIVAS
Radicación:	195733184001-2021-00032-00

Mediante memorial del 04 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la señora JANETH RIVAS CORTES, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación *(PARCIAL)*, contra el auto del 1° de octubre de 2021, por medio del cual se decidió no aplazar la audiencia programada para el 05 de octubre de 2021.

Debe rememorarse, que mediante escrito remitido vía correo electrónico a este despacho *(fl. 267)*, la misma togada solicitó el aplazamiento de la audiencia tras manifestar que su mandante está consiguiendo documentos y soportes para complementar el activo de la masa hereditaria, aplazamiento al que se opuso el togado EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ.

Esta judicatura, mediante auto del 1° de octubre del presente año, entre otras decisiones, no aplazó la audiencia, por considerar que existe la posibilidad de presentar inventarios y avalúos adicionales conforme al artículo 502 del Código General del Proceso[1]; ello aunado a que la audiencia ha sido fijada por segunda ocasión, por lo que no se procedió a designar una nueva fecha y se dispuso continuar con la programación de la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con la interposición del recurso de reposición, se procedió a fijar la lista de traslado N°. 019 del 06 de octubre de 2021, para correr traslado a las partes (fl. 281), venciendo el término concedido a las partes, el 11 de octubre del presente año (fl. 297).

De esta manera, como puede observarse, si bien es cierto, la finalidad del recurso interpuesto era obtener el aplazamiento de la audiencia convocada para el 05 de octubre de 2021, la misma debió ser aplazada con la interposición del recurso al que debió impartírsele el trámite legal, por lo que resulta inocuo, entrar a resolver de fondo y emitir un pronunciamiento frente al mismo, cuando el objeto ya se surtió, como se dijo, era el aplazamiento de la audiencia.

En tal virtud, se procederá a fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia de diligencia de inventarios y avalúos.

[1] Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado. Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso. Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

Por otro lado, los ciudadanos JUAN CARLOS MANCILLA, SANDRA PATRICIA MANCILLA y ELISABETH MANCILLA, solicitan, mediante apoderada judicial, se les reconozca en el presente proceso, como herederos del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS, para lo cual presentaron sus registros civiles de nacimiento, documentos idóneos expedidos por autoridad competente, para demostrar el parentesco, por lo que a las luces del artículo 491 del Estatuto General Procesal, se reconocerá la calidad de herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, quienes toman el proceso en el estado en el que se encuentra. Cabe advertir que los peticionarios a través de escrituras públicas aportadas, deciden continuar con su apellido MANCILLA y no RIVAS, como su progenitor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día **jueves veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** como fecha para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes y deudas dejados por el causante JOSÉ TORIBIO RIVAS, a la cual se dará el trámite dispuesto por el artículo 501 del CGP, a la que podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados y en el pasivo se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo.

Cítese a las partes y apoderados.

SEGUNDO.- RECONOCER VOCACIÓN HEREDITARIA a los ciudadanos JUAN CARLOS MANCILLA, SANDRA PATRICIA MANCILLA y ELISABETH MANCILLA, para intervenir dentro del presente proceso sucesorio intestado, por haber demostrado ser hijos del causante JOSÉ TORIBIO RIVAS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de los señores JUAN CARLOS MANCILLA, SANDRA PATRICIA MANCILLA y ELISABETH MANCILLA, a la abogada MARÍA ANGÉLICA DE FÁTIMA GARCÍA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía número 31.872.125 y tarjeta profesional 54.436 del C.S.J., bajo las condiciones establecidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA PATRICIA BALCÁZAR RAMÍREZ

Juzgado Promiscuo de Familia Puerto Tejada (C)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120
El hoy 02 de NOV de 2021.
SECRETARIO